



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032 -2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, EN EL EXTREMO DE LA INCORPORACIÓN DEL LITERAL H), AL ARTÍCULO 30°

Huánuco, 26 de diciembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 29 de febrero de 2024, el Dictamen N° 02-2024-CALPSG de fecha 26 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 070-2024-MPHCO-GAJ de fecha 30 de enero de 2024; el Expediente N° 202303148 de fecha 30 de enero de 2023, presentado por el Sr. Raúl Cornelio Benancio Esteban; el Informe N° 149-2023-MPHCO-GDS de fecha 09 de marzo de 2023 ;y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

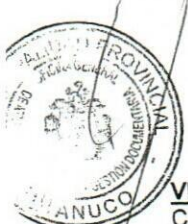
Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú *precisa " Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, establece en su quinto párrafo "El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (...)"

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que establece en su artículo 14° "(Impedimentos para ser candidato) Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en el artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. En caso que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral respectivo. No se permite la reelección inmediata de alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo, un periodo adicional, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Esta prohibición no alcanza a los regidores".

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO de fecha 10 de febrero de 2022, se aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Ordenanza Municipal N° 071-2022-MPHCO de fecha 13 de octubre de 2022, se incorpora el Artículo de Reelección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, para el Proceso Electoral 2022, a la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.

Que, a través del Expediente N° 202303148, el Sr. Raúl Cornelio Benancio Esteban, cuestiona la reelección inmediata como Alcalde del Sr. Benito Goñe Céspedes, así como a sus dos (02) Regidores Edy Ponce Arteta y Cisne Gibaja Trelles, por contravenir el artículo 194° (Primer y Tercer Párrafo) de la Constitución Política del Estado y el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079; en ese sentido solicita que su pedido sea tratado en el Concejo Municipal, motivando dicha solicitud a la eliminación de esta permisión en el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, siendo así, con Informe N° 149-2023-MPHCO-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, concluye que conforme al artículo 15° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante Resolución N° 0362-2022-JNE y el artículo 194° de la carta Magna - Constitución Política del Perú, se prohíben la reelección inmediata para los alcaldes de los Centros Poblados, indicando que en el presente caso se habría vulnerado o contravenido los dispositivos legales mencionados.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2024-MPHCO-GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica ahora denominado Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere sobre la reelección inmediata que debe ser evaluado en Sesión Concejo.

Que, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General por medio del Dictamen N° 02-2024-CALPSG, recomienda en su SEGUNDA sugerencia " **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 071-2022-MPHCO, de fecha 13 de octubre de 2022, que **incorpora el artículo de reelección de autoridades municipales de los centros poblados de la provincia de Huánuco para el proceso electoral 2022**, en mérito a las atribuciones que le otorga al Concejo Municipal, el numeral 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en la TERCERA sugerencia precisa " **MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Huánuco, en el extremo que incorpora el literal h), al Artículo 30°, que establece los Impedimentos para ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centros poblados, en los términos siguientes:**

(...)

(h) Los Alcaldes y/o Regidores en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, **POR MAYORÍA**, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, EN EL EXTREMO DE LA INCORPORACIÓN DEL LITERAL H), AL ARTÍCULO 30°.

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, en mérito a lo expuesto en la presente norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Huánuco, en el extremo que incorpora el literal h), al Artículo 30°, que establece los Impedimentos para



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centros poblados, en los términos siguientes:

(...).

(h) Los Alcaldes y/o Regidores en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 3°. - DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que, a fin de cumplir con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

30 ENE. 2020

Huánuco, _____

JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Provincias

Remodelación de la Alameda Perú acabará el 20 de febrero: Pulgar

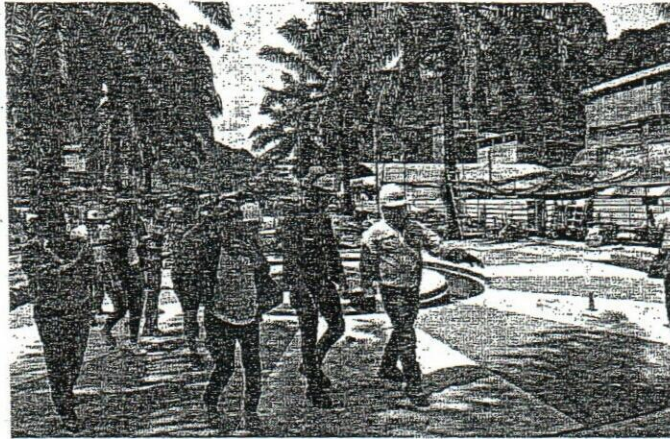
EMER ARANGÚEZ

La remodelación de la Alameda Perú en la ciudad de Tingo María concluirá el 20 de febrero próximo, aseguró el gobernador regional, Antonio Pulgar, durante su visita a la obra que financia el Gobierno Regional.

«Una de las dificultades

des que retrasó los trabajos es las lluvias; sin embargo, esta obra se culminará el 20 de febrero», aseguró al afirmar que la Alameda Perú «será considerada como el principal espacio cultural, recreativo, histórico y tradicional de la Amazonía peruana».

El arquitecto Iván Vázquez Vergara, represen-



tante común del Consorcio Alameda, detalló que en el sector cinco de dicha alameda se hará la plazuela de Leocnio Prado, la muralla de la Bella Durmiente, chorros de agua, plazuela de Chiclayo, túnel de agua, corona de Tulumayo y la plazuela de renaco.

También un mural en alto relieve representando la leyenda de Nunash, Cunyag y la serpiente alada, vinculada al mito de la Bella Durmiente, así como imágenes del otorongo, oso de anteojos, huacamayo, entre otros animales y vegetales de la zona.

NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, EN EL EXTREMO DE LA INCORPORACIÓN DEL LITERAL H), AL ARTÍCULO 30°

Huánuco, 26 de diciembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 29 de febrero de 2024, el Dictamen N° 02-2024-CALPSG de fecha 26 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 070-2024-MPHCO-GAJ de fecha 30 de enero de 2024; el Expediente N° 202303148 de fecha 30 de enero de 2023, presentado por el Sr. Raúl Cornelio Benancio Esteban; el Informe N° 149-2023-MPHCO-GDS de fecha 09 de marzo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa: "Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución".

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, establece en su quinto párrafo: "El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)".

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que establece en su artículo 14°: "(Impedimentos para ser candidato) Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en el artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. En caso que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral respectivo. No se permite la reelección inmediata de alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo, un período adicional, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Esta prohibición no alcanza a los regidores".

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO de fecha 10 de febrero de 2022, se aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, con Ordenanza Municipal N° 071-2022-MPHCO de fecha 13 de octubre de 2022, se incorpora el Artículo de Reelección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, para el Proceso Electoral 2022, a la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco.

Que, a través del Expediente N° 202303148, el Sr. Raúl Cornelio Benancio Esteban, cuestiona la reelección

inmediata como Alcalde del Sr. Benito Goñe Céspedes, así como a sus dos (02) Regidores Eddy Ponca Arteta y Cisne Gibaja Trellés, por contravenir el artículo 194° (Primer y Tercer Párrafo) de la Constitución Política del Estado y el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079; en ese sentido solicita que su pedido sea tratado en el Concejo Municipal, motivando dicha solicitud a la eliminación de esta permisividad en el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, siendo así, con Informe N° 149-2023-MPHCO-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, concluye que conforme al artículo 15° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante Resolución N° 0362-2022-JNE y el artículo 194° de la carta Magna - Constitución Política del Perú, se prohíben la reelección inmediata para los alcaldes de los Centros Poblados, indicando que en el presente caso se habría vulnerado o contravenido los dispositivos legales mencionados.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2024-MPHCO-GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica ahora denominado Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere sobre la reelección inmediata que debe ser evaluado en Sesión Concejo.

Que, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General por medio del Dictamen N° 02-2024-CALPSG, recomienda en su SEGUNDA sugerencia: "DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 071-2022-MPHCO, de fecha 13 de octubre de 2022, que incorpora el artículo de reelección de autoridades municipales de los centros poblados de la provincia de Huánuco para el proceso electoral 2022, en mérito a las atribuciones que le otorga al Concejo Municipal, el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en la TERCERA sugerencia precisa: "MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Huánuco, en el extremo que incorpora el literal h), al Artículo 30°, que establece los impedimentos para ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centros poblados, en los términos siguientes:

(...)

(h) Los Alcaldes y/o Regidores en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, POR MAYORÍA, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, EN EL EXTREMO DE LA INCORPORACIÓN DEL LITERAL H), AL ARTÍCULO 30°.

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2022-MPHCO, QUE INCORPORA ARTÍCULO DE REELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2022, A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO, en mérito a lo expuesto en la presente norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Huánuco, en el extremo que incorpora el literal h), al Artículo 30°, que establece los impedimentos para ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centros poblados, en los términos siguientes:

(...)

(h) Los Alcaldes y/o Regidores en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huancu.gov.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

